



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS I

**RRC.26/2023**  
**RAJ.38503/2023 (RELACIONADO**  
**CON EL RAJ.57001/2023**

**TJ/I-8803/2023**

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**OFICIO No.: TJA/SGA/I/-(7)-1101/2024**

Ciudad de México a **15 de marzo de 2024**

**ASUNTO: CERTIFICACIÓN**

Se hace constar mediante la presente certificación y con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el diverso numeral 15, fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, en fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en recurso de reclamación **RRC.26/2023**, el cual fue notificado **a las autoridades demandadas el CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS y a la parte actora el SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, de tal suerte que a la fecha no existe en los registros de esta Secretaría General de Acuerdos I, que se haya presentado medio de defensa alguno en contra del citado proveído.

**A T E N T A M E N T E**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS I DEL TRIBUNAL DE**  
**JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

  
**MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO.**

JBZ/EGS

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed.

3. The third part of the document presents the results of the study, showing the trends and patterns observed in the data. It includes several tables and graphs to illustrate the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the results and the limitations of the study. It suggests areas for further research and provides recommendations for future work.

5. The final part of the document is a conclusion that summarizes the main findings and the overall significance of the study. It reiterates the importance of the research and the need for continued investigation in this field.

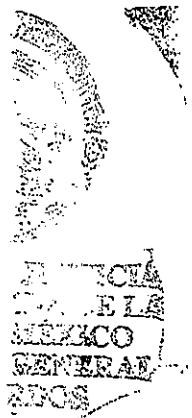
10

(

)



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



13

**RECURSO DE RECLAMACIÓN: 26/2023**

**RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ. 38503/2023  
RELACIONADO CON EL RAJ. 57001/2023**

**JUICIO NÚMERO: TJ/I-8803/2023**

**ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**AUTORIDADES DEMANDADAS: DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EDUARDO SILVA LÓPEZ, AYAX SOLEIL CAMACHO ORTEGA Y RUBÉN RUVALCABA GARCÍA, TODOS EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN ORDINARIA AMBIENTAL NÚMERO**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**RECLAMANTE: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

Dato Personal Art. 186 LTAIPR  
Dato Personal Art. 186 LTAIPR  
Dato Personal Art. 186 LTAIPR  
Dato Personal Art. 186 LTAIPR

**EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA**

**MAGISTRADO: LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA MIRIAM REYES MORALES**

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la Sesión del día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**RESOLUCIÓN AL RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2023, interpuesto ante este Tribunal el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por**

Dato Personal Art. 186 I  
Dato Personal Art. 186 I  
Dato Personal Art. 186 I

**Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA, en contra del desechamiento por extemporáneo del Recurso de Apelación RAJ. 38503/2023 RELACIONADO CON EL RAJ. 57001/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, derivado del juicio TJ/I-8803/2023.**



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 26/2023  
RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ. 38503/2023 RELACIONADO AL RAJ. 57001/2023  
J.N. TJ/I-8803/2023

- 3 -

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha 01 de noviembre de 2022, emitido en el expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- Cédula de Notificación de fecha 03 de noviembre de 2022, emitida en el expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- El Acta número de fecha 03 de noviembre de 2022, con folio de orden emitida dentro del expediente
- Orden de Acto de Inspección Ordinario con número de folio para el área natural protegida UTM DATUM WGS-84, México Zona 14 Q; 1; 474006 Y: 2145907, 2; X; 474007 Y; 2145936, 3; X; 474991 Y; 2145931, 4; X; 473990 Y; 2145907, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de fecha 18 de octubre de 2022.
- Acta de Inspección con número de folio para el área natural protegida UTM DATUM WGS-84, México Zona 14 Q; 1; 474006 Y: 2145907, 2; X; 474007 Y; 2145936, 3; X; 474991 Y; 2145931, 4; X; 473990 Y; 2145907, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de fecha 19 de octubre de 2022".

(En los actos que se impugnan se sanciona a la parte actora con la clausura temporal de las fuentes contaminantes, de las obras y actividades, así como de las instalaciones que se desarrollen los hechos que den lugar a la imposición de la sanción, la demolición de las obras e instalaciones relacionada con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción e, a la reparación del daño ambiental en el inmueble ubicado en Polígono con coordenadas UTM DATUM WGS-84 México Zona 14 Q: 1, X: 474006 Y: 2145907, 2; X: 474007 Y: 2145936, 3; X: 474991 Y: 2145931, 4; X: 47990 Y: 2145907, Alcaldía Miguel Hidalgo.)

2.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Magistrada Instructora de la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, admitió la demanda, ordenando emplazar a las autoridades para que emitieran su contestación, carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y forma, mediante oficio ingresado el seis de marzo de dos mil veintitrés.

ESTADO  
LIBRE  
Y  
INDEPENDIENTE



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 26/2023  
RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ. 38503/2023 RELACIONADO AL RAJ. 57001/2023  
J.N. TJ/I-8803/2023

- 5 -

6.- Inconforme con la sentencia interlocutoria Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA**, por oficio presentado el diez de mayo de dos mil veintitrés, interpuso Recurso de Apelación.

7.- El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, dictó sentencia, con los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.-** Esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando primero de este fallo.

**SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO**, atento a las consideraciones expuestas a lo largo del segundo considerando de esta sentencia.

**TERCERO.-** Hágase saber a las partes el derecho y plazo de diez días con que cuentan para recurrir la presente sentencia, según lo dispuesto en los artículos 116 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; quedan a disposición de las partes los documentos exhibidos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**CUARTO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Ponente para que les explique el contenido y alcances de esta sentencia.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES”**.

(Mediante dicha sentencia se sobreseyó el juicio, ya que la parte actora no acreditó contar con interés jurídico respecto de las actividades que se realizan en polígono que se defiende y que se localiza como área natural protegida.)

8.- La sentencia antes referida, fue notificada a la autoridad demandada y a la parte actora el trece de junio de dos mil veintitrés.

9.- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA**, por oficio presentado el treinta de junio de dos mil

65



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 26/2023  
RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ. 38503/2023 RELACIONADO AL RAJ. 57001/2023  
J.N. TJ/I-8803/2023

- 7 -

conformidad con lo previsto en el artículo PRIMERO Transitorio de las citadas Leyes.

II.- Este Pleno Jurisdiccional estima innecesaria la transcripción del único agravio que se expone en el Recurso de Reclamación que se analiza, en razón de que no existe obligación formal dispuesta en los artículos 98, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya que el único deber que se tiene es el de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, dando solución a la litis que se plantea y valorando las pruebas de autos. Es aplicable por analogía la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

2a. /J. 58/2010

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y

16



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 26/2023  
RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ. 38503/2023 RELACIONADO AL RAJ. 57001/2023  
J.N. TJ/I-8803/2023

- 9 -

17

sus efectos legales al siguiente día hábil, es decir, el veintiuno de abril, el término de diez días establecido en el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, transcurrió a partir del día veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho de abril, dos, tres, cuatro, ocho y nueve de mayo; excepción hecha de los días: veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril, seis y siete de mayo de dos mil veintitrés por ser días inhábiles al corresponder a sábados y domingos; además el primero y cinco de mayo fueron declarados inhábiles de conformidad con el "Aviso por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México da a conocer los días inhábiles y periodos vacacionales correspondientes al año 2023", publicado el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.- Por lo tanto, el día **nueve de mayo de dos mil veintitrés**, fue el último día para que la parte actora presentara su oficio de interposición de recurso de apelación de referencia y, al haberlo presentado hasta el **diez de mayo de dos mil veintitrés, a las 13:21:14 horas**, como consta en el sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, es evidente su extemporaneidad; por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 115 último párrafo, 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y fracción I del artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se **DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación **RAJ. 38503/2023**.- Por último, agréguese copia simple del presente acuerdo al expediente del juicio de nulidad **TJ/I-8803/2023** y mediante oficio remítase a su sala de origen para los efectos legales que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA Y PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y de su Sala Superior, Doctora Estela Fuentes Jiménez, ante el Secretario General de Acuerdos (I), Maestro Joacim Barrientos Zamudio, quien autoriza y da fe".

IV.- El único agravio que se hace valer en el **recurso de reclamación 26/2023** señala la parte actora, hoy reclamante, que la determinación en el acuerdo de desechamiento es ilegal, ya que existe una mala apreciación de la fecha en que fue notificada la sentencia interlocutoria que se dictó en el juicio de nulidad **TJ/I-8803/2023**, pues no advirtió que ésta ocurrió el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés y no en la fecha que ahí se



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 26/2023  
RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ. 38503/2023 RELACIONADO AL RAJ. 57001/2023  
J.N. TJ/I-8803/2023

- 11 -

Entonces, si se acredita en forma fehaciente que el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, le fue notificada a la autoridad la resolución que recayó al recurso de reclamación dictada el día once de abril de dos mil veintitrés, tal documental publica se tiene por legalmente efectuada con esa fecha, en términos del artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, notificación que surtió efectos al día hábil siguiente en términos del artículo 26 fracción I de la Ley en cita, es decir, el veinticuatro del mes y año en mención, corriendo el término de diez días hábiles que señala el numeral 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el veinticinco (1), veintiséis (2), veintisiete (3), veintiocho (4) de abril, dos (5), tres (6), cuatro (7), ocho (8), nueve (9) y **feneciendo el diez (10) de mayo del citado año**, sin contar con los días veintinueve, treinta de abril, uno, cinco, seis y siete de mayo del dos mil veintitrés, al tratarse de sábados, domingos y días inhábiles de conformidad con el acuerdo emitido por la Secretaria General de Acuerdos "I" de este Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Artículo 118. El recurso de apelación se interpondrá por escrito con expresión de agravios ante el Magistrado Instructor del juicio, dentro de los diez días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

El Magistrado Instructor dentro de los cinco días siguientes a que tenga integrado el expediente del juicio lo remitirá al Presidente de la Sala Superior.

El Presidente del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, al admitir a trámite el recurso designará al Magistrado Ponente y mandará correr traslado a las demás partes por el término de cinco días, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Vencido dicho término, el Magistrado Ponente formulará el proyecto y dará cuenta del mismo al Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior en un plazo de treinta días.

Por tanto, que si la interposición del recurso de apelación RAJ. 38503/2023 sucedió el diez de mayo de dos mil veintitrés, tal y como consta a foja 1 del citado recurso, **es evidente que éste no excedió el término de diez días**



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 26/2023  
RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ. 38503/2023 RELACIONADO AL RAJ. 57001/2023  
J.N. TJI-8803/2023

- 13 -

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El recurso de reclamación 26/2023 intentado por la actora en el recurso de apelación RAJ. 38503/2023, es fundado por las razones jurídicas expuestas en el Considerando IV de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se revoca el proveído del día veintidós de agostos de dos mil veintitrés, dictado por la Magistrado Presidenta de este Tribunal, a fin de que se admita el recurso de apelación RAJ. 38503/2023, atento a lo expuesto en el último Considerado de este fallo.

**TERCERO.-** Se le hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo.

**CUARTO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que se le explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** y con copia autorizada de la presente resolución devuélvase a la Sala de origen el expediente citado y, en su oportunidad, archívese los Recursos de Apelación RAJ. 38503/2023 RELACIONADO CON EL RAJ. 57001/2023, así como el Recurso de Reclamación 26/2023.

ASÍ POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,** INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, **PRESIDENTA DE ESTE TRIBUNAL,** LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA, LICENCIADO IRVING ESPINOSA BETANZO, DOCTORA MARIANA MORANCHEL POCATERRA, DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES Y EL LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ.

FUE PONENTE EN ESTE **RECURSO DE RECLAMACIÓN** EL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES.